



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07314.5 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 08 de abril de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNIÓN CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: En noviembre de 2020 modificaron la tarifa y para que se redujera el importe acepté una permanencia de un año. El pasado día 15 de julio se enteró por casualidad de que a partir de la factura de julio subirán 1,5 € por línea, en total 7,5 € mensuales. La información sobre la subida se había transmitido a través de la web y de la factura del mes de junio.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y solicita: "que me sea permitida la salida de la compañía desde el mes de julio sin ningún coste por incumplimiento del acuerdo". En su escrito de 16/08/2021 se ratifica en lo anterior y añade que entiende que es una batalla perdida.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando: "Le informamos que la ##### dispuso de 30 días desde que recibió la comunicación que se realizó en la factura de fecha 15 de junio de 2021, además de vía mail a ##### con fecha de envío 28 de junio de 2021, con modificaciones de su tarifa, para darse de baja sin que se le aplicase el compromiso en tarifa que tuviera en su caso. Al no realizar ninguna gestión de cambio de tarifas o desactivación de los servicios antes del 15 de julio de 2021, ##### aceptó las nuevas condiciones. En otro orden, dejar constancia que con fecha 23 de noviembre de 2020 la señora ##### aceptó oferta ventajosa por la cual

Comunidad de Madrid

Adquiría un descuento especial por 12 meses asociados a un compromiso de permanencia de 12 meses. En caso de desactivación de los servicios actualmente, se facturarán de forma automática todos los descuentos disfrutados desde el 23 de noviembre de 2020, hasta un máximo de 575,16 € impuestos indirectos. En escrito de fecha 9 de marzo de 2022 se ratifica lo anterior.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral procede al archivo de las pretensiones de la reclamante ya que solicita la baja antes de la terminación de la permanencia y a fecha de la vista arbitral esta circunstancia ya ha pasado al terminar la misma con fecha 14 de diciembre de 2021. La reclamante no actualiza sus pretensiones a fecha de este procedimiento arbitral y por ello este Colegio Arbitral desconoce las mismas, no pudiendo dar su petición al no estar vigente. Por ello, se procede al ARCHIVO de las pretensiones de la reclamante al desconocer cuáles son actualmente.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.